El Distrito Escolar Unificado de las Escuelas Secundarias de Oroville
Información Básica del Artículo 504

1. Sección 504 es una Ley de los Derechos Civiles, la cual prohíbe la discriminación hacía la gente con discapacidades que asisten a las escuelas que reciben los fondos públicos. Es reforzado por el Departamento de Educación de los EE.UU, Oficina para los Derechos Civiles (OCR por su signo en inglés).

2. Para ser elegible recibir servicios bajo el Artículo 504, se necesita determinar, como resultado de una evaluación, que el estudiante tiene una discapacidad física o mental que impide sustancialmente al menos una actividad vital principal..

3. Los estudiantes con un registro de tal discapacidad, o que se considera tener una discapacidad, típicamente reciben protección contra la discriminación bajo la Sección 504, pero generalmente no reciben servicios. Si el estudiante es sometido a un acto prohibido bajo el Título II de la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades (ADA por su signo en inglés) o Sección 504 (por ejemplo, si este denegado acceso igual a los programas educacionales) por una discapacidad física o mental, real o percibida, él o ella tiene derecho de recibir ciertas protecciones.

4. Se define una discapacidad física o mental como cualquier trastorno o condición psicológico, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecta uno o más de los siguientes sistemas corporales: neurológico, músculo - esquelética, órganos del sentido especial, respiratorio, órganos oratorios, cardiovascular, reproductivo, digestivo, genitourinario, hernico y linfático, de piel o endocrino, o cualquier trastorno mental o física como retraso mental, síndrome cerebral orgánico, enfermedad física o mental, y discapacidades específicas del aprendizaje. El deterioro físico y mental incluye pero no se limite a enfermedades contagiosas y no contagiosas, y condiciones como los siguientes: problemas ortopédicos, visuales, del habla y auditivos, parálisis cerebral epilepsia, distrofia muscular, esclerosis múltiple, cáncer, enfermedades del corazón, diabetes, discapacidades intelectuales, enfermedad emocional, dislexia y otras discapacidades específicas del aprendizaje, el Trastorno por Déficit con Hiperactividad, el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (sea sintomático o asintomático), la tuberculosis, la adicción a las drogas y el alcoholismo.

5. el Artículo 504 define las actividades vitales principales como funciones cómo cuidar de sí mismo, realizar tareas manuales, caminar, ver, oír, hablar, respirar, aprender, trabajar, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar cosas, doblar, leer, concentrar, pensar y comunicar. Además, las principales funciones corporales, como las funciones del sistema inmunológico, crecimiento celular normal, y funciones del sistema digestivo, intestino, vejiga, neurológico, cerebral, respiratoria, circulatoria, endocrina y reproductiva se consideran actividades vitales principales. Esta lista no se considera exhaustiva.

6. Para los propósitos educacionales, no es necesario que un estudiante tenga un impedimento académico para ser elegible tener un Plan del Artículo 504. Por ejemplo, un estudiante con un impedimento de movilidad, que no puede caminar, está sustancialmente deteriorado con respecto a la actividad vital principal de caminar, y necesitaría una evaluación para determinar si requiere educación especial o servicios relacionados. El logro académico no es suficiente para determinar si el estudiante tiene una discapacidad. La escuela considerará todas áreas de necesidad, lo cual incluye la conducta, socialización, y los académicos.

7. Las regulaciones del Artículo 504 no definen “sustancialmente”. La Oficina de los Derechos Civiles (OCR por su signo en inglés) dirige a las escuelas hacer la decisión de si un impedimento limite sustancialmente una actividad vital principal para el estudiante en un basis individual. Si un impedimento físico o mental limite sustancialmente una actividad vital principal debe de ser considerado ampliamente y no requerir análisis extensa. En la mayoría de los casos, la aplicación de estas reglas deben de alejarse de la pregunta de si un estudiante tiene una discapacidad y dirigirse a las acciones y obligaciones del distrito escolar para asegurar oportunidades educacionales iguales. Por ejemplo, el distrito escolar no debe de requerir documentación o análisis extensivos para determinar que un estudiante con diabetes, epilepsia, trastorno bipolar o autismo tiene una discapacidad según el Artículo 504.

8. Un impedimento periódico o que está en remisión es una discapacidad que limitaría sustancialmente una actividad vital principal cuando está en una etapa activa. La determinación de si un impedimento limita sustancialmente una actividad vital principal será determinado sin tener en cuenta los efectos mejoradores de las medidas de mitigación. Las medidas de mitigación incluyen medicaciones, tecnología asistiva, o conducta aprendida u otras modificaciones adaptativas que el estudiante utilizará para eliminar o reducir el efecto de un impedimento. Por ejemplo, un estudiante que requiere inyecciones para alergias sí sería protegido bajo el Artículo 504 si la eliminación de las inyecciones limitaría sustancialmente una actividad vital principal. Sin embargo, se consideraría los efectos mejorativos de lentes o lentes de contacto en determinar si un impedimento limite sustancialmente una actividad vital principal. Lentes ordinarias o lentes de contacto son lentes que tienen la intención de corregir completamente la agudeza visual o eliminar error refractivo.

9. Un padre / guardián, maestro, empleado de la escuela, equipo de éxito estudiantil, o agencia comunitaria puede hacer una recomendación al Director o el Coordinador del Artículo 504 y solicitar una evaluación para identificar el estudiante como una persona con una discapacidad según el Artículo 504. Al recibir esta recomendación, el Director, Coordinador del Artículo 504 u otro individuo cualificado con experiencia en la área de la discapacidad sospecha del estudiante revisará la recomendación y determinará si es apropiado evaluar el estudiante. Esta determinación se basa en una revisión de los archivos escolares del estudiante, incluso las partes académicas y no académicas del programa escolar, una consultación con los maestros del estudiante, otros profesionales y el padre/ guardián del estudiante como sea apropiado, y un análisis de las necesidades del estudiante.

10. Las escuelas están requeridas evaluar cuando un estudiante, a causa de una discapacidad, necesita o se cree que necesita educación especial o servicios relacionados, antes de tomar acción de cambiar su colocación inicial en educación especial o regular, o antes de un cambio considerable de colocación, cuando un estudiante está referido al equipo de apoyo del estudiante pero se determina que no es elegible para servicios por la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por su signo en inglés); cuando se determina que una evaluación de educación especial no es apropiado; cuando el estudiante demuestra que no beneficia de la instrucción ofrecida; cuando un estudiante regresa a la escuela después de una injuria o enfermedad o cuando el estudiante muestra las síntomas de una enfermedad crónica.

11. el Artículo 504 no establece el derecho absoluto para una evaluación a petición. Si el distrito escolar rechaza la solicitud del padre, basado en su creencia que el estudiante no es elegible, debe informar al padre en forma escrita de su derecho de impugnar la decisión del distrito escolar de no evaluar al estudiante. (Oficina de Derechos Civiles(OCR) 19 Informe de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDELR) 1127)

12. La escuela debe evaluar a los estudiantes formalmente antes de determinar su elegibilidad para servicios, y cuáles son los servicios apropiados. En general, los procedimientos de evaluación son similares a los en IDEA, pero es posible que los distritos escolares tengan un proceso distinto para el Artículo 504. el Artículo 504 requiere que se considere y documente información de una variedad de fuentes que incluyen pruebas de aptitud y logro escolar, recomendación de maestros, condición física, contexto social y cultural y conducta adaptativa antes de la colocación.

13. Los estudiantes que están elegibles bajo el Artículo 504 deben ser proporcionados una Educación Pública, Apropiada y Gratis. Las regulaciones requieren que las decisiones sobre elegibilidad, programas, servicios relacionados y acomodaciones están hechos por un grupo de profesionales con conocimiento del estudiante, el significado de los datos de evaluación y las opciones para colocación. Los miembros del grupo deben incluir un maestro de educación general, un enfermero, un consejero y el padre. Especialistas adicionales se consideran como apropiados dependiendo de la discapacidad.

14. El Trastorno por Déficit de Atención y el Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (ADD/ADHD por sus signos en inglés) son impedimentos que sí pueden ser el basis delegibilidad para servicios según el Artículo 504 y la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA). Debe considerar el diagnóstico de un médico como evidencia durante la evaluación del estudiante.

15. Depende de la naturaleza y severidad de una condición, un estudiante con un impedimento que no cumple con los requisitos delegibilidad para servicios según la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades(IDEA) puede o no puede cumplir con la definición del Artículo 504.

16. Los estudiantes que son elegibles para programas de educación especial y servicios relacionados según la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades(IDEA) cumplen con los requisitos de elegibilidad por el Artículo 504. Los estudiantes que son elegibles por IDEA tienen el derecho de recibir protecciones y servicios adicionales que están ofrecidos por el Artículo 504, como el derecho de instalaciones fácilmente accesibles.

17. Un Plan Educativo Individualizado (IEP) no está requerido por el Artículo 504, pero las mejores prácticas indican que en distrito escolar debe de producir un documento escrito para documentar los servicios y acomodaciones acordados, típicamente llamado un plan de acomodaciones, o un Plan de Servicios del Artículo 504.

18. Las modificaciones, típicamente identificadas como apropiadas bajo el Artículo 504 incluyen, pero no están limitadas a, modificación del ritmo de instrucción, modificación del ambiente del salón de clase, modificación de la presentación de la materia de la clase, ajustes a la calificación o tareas, y modificación de las técnicas de pruebas. Aunque si el distrito escolar no cree que un estudiante requiere educación especial o servicios relacionados, debe considerar si el estudiante tiene el derecho de modificaciones de las políticas, prácticas o procedimientos.

19. Los estudiantes que están elegibles bajo el Artículo 504 pueden ser elegibles también a recibir servicios como terapia física, apoyo psicológico, y servicios diagnósticos medicales o transportación, como el equipo de evaluación determine que sea necesario. Todos los estudiantes que están protegidos por el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación tienen el derecho de una Educación Pública Gratis y Apropiada.

20. Un maestro NO puede negarse de proporcionar un servicio que el distrito se compromete a proporcionar, como es identificado en el Plan de Acomodación del Artículo 504. Los maestros que se niegan a proporcionar una acomodación pueden ser responsabilizados por daños compensatorios y punitivos por negarse a proporcionar acomodaciones. (Demanda de Doe contra Withes).

21. Todas las escuelas que reciben asistencia financiera federal deben de cumplir con el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación. Según el Artículo 504, las escuelas deben asegurarse que todas programas y actividades sean accesibles para estudiantes con discapacidades. Si un edificio entero tiene que ser accesible está determinado por la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y el Artículo 504 (y otros leyes estatales).

22. No hay fondos federales que estén asociados con los servicios que reciben estudiantes bajo el Artículo 504.

23. Si no están satisfechos, los padres pueden enviar una queja escrita con el Coordinador del Artículo 504 del distrito escolar, y solicitar una audiencia del debido proceso imparcial o entablar una queja con la Oficina de los Derechos Civiles de los EE.UU.

Si tiene preguntas o necesite información adicional, favor de comunicarse con nuestro Coordinador del Artículo 504, Jon Wood por correo electrónico jwood@ouhsd.net, o por teléfono (530) 538 - 2300 extensión 1104.